

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2023-00666-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S  
Demandados: YOSNAIDER ALFONSO MEJIA VEGA

La parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S en contra de YOSNAIDER ALFONSO MEJIA VEGA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor en LETRA DE CAMBIO.

En auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra YOSNAIDER ALFONSO MEJIA VEGA, se tiene que mediante escrito recibido el 07 de febrero de 2024, la parte demandante aportó escrito adjuntando constancia de notificación personal enviada a la dirección de correo electrónico [yosnaider123@gmail.com](mailto:yosnaider123@gmail.com) del demandado a través de servicio de correo electrónico GMAIL MAILTRACK [radicacionesocialofg@gmail.com](mailto:radicacionesocialofg@gmail.com), recepcionado el día 07 de febrero de 2024, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON ONCE CENTAVOS ML (\$4.021.820.11) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**  
**JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>028</u>
Hoy <u>01/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría